

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término contestar la demanda y proponer excepciones.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de **JUAN CARLOS ANGULO. CC. 8.702.265** contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA. CC. 34979942 RAD. 23001310300320200005600.**

AUTO SIGA ADELANTE N° 0002- SEGUNDO TRIMESTRE.

En proveído adiado 19 de agosto de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JUAN CARLOS ANGULO FRANCO C.C N° 8.702.265**, contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.979.942**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor **JUAN CARLOS ANGULO FRANCO** Contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Se condene a la demandada al pago de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 200.000.000)**, por el valor del capital representado en la pagare N° 24.

SEGUNDO: Se condene a la demandada al pago de los intereses corrientes liquidados desde el 11 de agosto de 2015 fecha en la que se suscribió la obligación hasta el 11 de agosto de 2017 fecha en la que se venció el título valor.

TERCERO: Se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa permitida mensual desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el doce (12) de agosto de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Se condene a las costas del proceso, las agencias en derecho y honorarios profesionales a la demandada.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

Y comoquiera que el mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada de manera personal a través de correo certificado en fecha 23 de febrero de 2022, encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente

expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f77c6168f09641222b0c8b3b1d6e4e907c5e66542065e6883ccbe1b7dd66905**

Documento generado en 29/04/2022 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>